680014105001-2018-00644-00
Auto Sustanciación No. 228

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos judiciales mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 inclusive como medida por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, términos que fueron levantados a partir del 01 de julio de 2020.

Como cuestión previa, se abstiene el Despacho de dar trámite al poder suscrito por la demandada ANDREA PAOLA RUEDA HERRERA a favor del estudiante de derecho RONALD ALEXANDER TELLEZ CASTRO, teniendo en cuenta que este último, omitió atender el requerimiento efectuado en auto del 3 de noviembre de 2020, pues no ha acreditado en debida forma la calidad de estudiante de derecho adscrito a consultorio jurídico de la Universidad de Santander.

Surtida la notificación de las demandadas, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MARTES 11 DE MAYO DE 2021 A PARTIR DE LAS 02:30 DE LA TARDE.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos 11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante JERÓNIMO ALBERTO GÓMEZ RUEDA, teléfono 6425662.

2. Apoderada demandante, Estudiante MARÍA ALEJANDRA VARGAS SARMIENTO, teléfono 6525202 ext. 173, correo consultoriojuridico.bga@umb.edu.co y alejandra05121@hotmail.com.

3.-Demandada GLORIA INÉS HERRERA DE RUEDA, teléfonos 3165542009 y 6964448.

4.- Demandada ANDREA PAOLA RUEDA HERRERA, teléfonos 3164071198 y 6964448.

5.- Demandada NATHALIA RUEDA HERRERA.

6.- Curadora ad litem de la demandada Nathalia Rueda Herrera, Abogada MÓNICA JULIANA BAEZ MELENDEZ, celular 3016202329, correo myuliana2@hotmail.com y soportelegal@baezvizcaino.page.

Para garantizar la asistencia de las partes y apoderados a la audiencia se **REQUIERE:**

a). A la apoderada demandante para que, en el término de **un (1) día**, suministre el correo electrónico de su prohijado, indispensable para intervenir en la audiencia.

b). A las demandadas GLORIA INÉS HERRERA DE RUEDA y ANDREA PAOLA RUEDA HERRERA, para que, en el término de **un (1) día**, suministren su correo electrónico y el de la demandada NATHALIA RUEDA HERRERA, así como el número de contacto fijo y/o celular de esta última, adicionalmente, deberán informar en qué Registraduría y/o Notaría reposa el registro civil de nacimiento de NATHALIA RUEDA HERRERA, si esta información se encuentra en su poder.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes Ibídem, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán** pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

También se les hace saber a las demandadas, que deberán dar contestación al líbelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no será suplida con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CGP, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado**, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.

Igualmente, se les hace saber que podrán consultar el link **https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/tsistribsupbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWzzpSWqGQpBnEn0dtzSrMkBTJ3W9r8eb_d6yMnj_iLYFg?e=rsAXfK**,que contiene el instructivo para que los Abogados y demás usuarios de la Justicia accedan a las audiencias virtuales a las que son convocados.

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

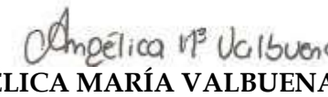

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJLM

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. **121** DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE DE 2020.** EN BUCARAMANGA

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA